

Derechos Humanos, y los invita a seguir suministrando al Secretario General toda la información pertinente posible para permitirle preparar un informe definitivo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos para que la Asamblea General lo considere en su vigésimo cuarto período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2339 (XXII) de la Asamblea General;

3. *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de prolongar, después del fin del Año Internacional de los Derechos Humanos y según corresponda, las actividades emprendidas durante el Año Internacional que seguirían siendo útiles para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Considera* que el boletín informativo sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos preparado por el Secretario General ha sido un documento útil y pide al Secretario General que siga publicándolo, de vez en cuando, un boletín apropiado que contenga información sobre las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en la esfera de los derechos humanos y una bibliografía de documentos y publicaciones de importancia en esa esfera.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2442 (XXIII). Conferencia Internacional de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, sobre el Año Internacional de los Derechos Humanos,

Tomando nota con reconocimiento del Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos²⁸, celebrada en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968,

Convencida de que la Conferencia hizo una importante y positiva contribución a la causa de los derechos humanos y de que sus resultados deben reflejarse en una acción eficaz por parte de los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones y por otras organizaciones interesadas,

1. *Expresa su gratitud* al Gobierno y al pueblo del Irán por haber acogido a la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, por las excelentes disposiciones que tomaron y por la hospitalidad con que recibieron a todos los participantes;

2. *Expresa igualmente su agradecimiento* al Secretario General, al Secretario Ejecutivo de la Conferencia y al personal de la Secretaría por la manera eficaz en que prepararon y prestaron los servicios de la Conferencia;

3. *Expresa su satisfacción* por la labor de la Conferencia, que constituye una sólida base para ulteriores actividades e iniciativas de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales interesados, así como de los Estados y las organizaciones nacionales interesadas;

4. *Confirma* el criterio de la Conferencia sobre la

urgente necesidad de eliminar negaciones y violaciones de los derechos humanos;

5. *Apoya* la Proclamación de Teherán²⁹ como una reafirmación importante y oportuna de los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

6. *Exhorta* a todos los Estados y organizaciones interesadas a adoptar nuevas medidas a fin de realizar plenamente los derechos humanos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia;

7. *Insta* a todos los Estados y a todas las organizaciones interesadas a alentar y ayudar a todos los medios de información pública a fin de que den amplia publicidad a la Proclamación de Teherán y a los trabajos de la Conferencia, según convenga, y presten apoyo a las realizaciones, actividades y afanes de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

8. *Invita* al Secretario General a que transmita a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados las resoluciones o aquellas partes de las resoluciones de la Conferencia que les conciernan;

9. *Invita* al Secretario General, así como a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados, a tomar las medidas adecuadas en relación con las resoluciones y recomendaciones de la Conferencia;

10. *Invita asimismo* al Secretario General a informar a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia por parte de los Estados Miembros, así como por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesados;

11. *Decide* tener presentes en la medida de lo posible las resoluciones de la Conferencia en el examen de los temas correspondientes de su programa.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2443 (XXIII). Respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949³⁰,

Consciente del principio incorporado a la Declaración Universal de Derechos Humanos relativo al derecho de toda persona a regresar a su propio país, y recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967; las resoluciones 2252 (ES-V) y 2341 B (XXII) de la Asamblea General, de

²⁸ *Ibid.*, pág. 3.

²⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, No. 973.

4 de julio y 19 de diciembre de 1967, respectivamente; la resolución 6 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1968⁸¹, y la resolución 1336 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968, en los que estos órganos de las Naciones Unidas instaron al Gobierno de Israel a que, entre otras cosas, diera facilidades para el regreso de los habitantes que huyeron de las zonas donde se llevaron a cabo operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

Recordando el telegrama enviado por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968, instando al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de las poblaciones civiles árabes que residen en las zonas ocupadas por Israel⁸²,

Recordando además la resolución 259 (1968) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 1968, en la que el Consejo expresaba su preocupación por la seguridad, el bienestar y la protección de los habitantes de los territorios árabes ocupados militarmente por Israel, y deploraba la demora en la aplicación de la resolución 237 (1967) del Consejo,

Tomando nota de la resolución I, sobre el respeto y aplicación de los derechos humanos en los territorios ocupados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 7 de mayo de 1968⁸³, en la que la Conferencia, entre otras cosas:

a) Expresó su grave preocupación por la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por Israel,

b) Señaló a la atención del Gobierno de Israel las graves consecuencias que podía tener el no respetar las libertades fundamentales y los derechos humanos en los territorios ocupados,

c) Instó al Gobierno de Israel a que desistiera inmediatamente de cualquier acto tendiente a destruir hogares de la población civil árabe que residía en las zonas ocupadas por Israel, y a que respetara y aplicara en los territorios ocupados la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸⁴,

d) Afirmó los derechos inalienables de todos los habitantes que habían abandonado sus hogares como consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio a regresar a sus hogares, reanudar la vida normal, recuperar sus propiedades y reunirse con sus familias, en conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Decide* crear un Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, compuesto de tres Estados Miembros;

2. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre a los miembros del Comité Especial;

⁸¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁸² *Ibid.*, párr. 400.

⁸³ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 5.

⁸⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

3. *Pide* al Gobierno de Israel que reciba al Comité Especial, que coopere con él y que facilite su labor;

4. *Pide* al Comité Especial que informe al Secretario General tan pronto como sea posible, y después cuando sea necesario;

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios necesarios para realizar su labor.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2444 (XXIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reconociendo que es necesario aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Tomando nota de la resolución XXIII sobre los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968⁸⁵,

Afirmando que es necesario que las disposiciones de esa resolución sean efectivamente aplicadas lo antes posible,

1. *Afirma* la resolución XXVIII de la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en 1965, en la que, entre otras cosas, se establecen los siguientes principios para su observancia por todas las autoridades, tanto gubernamentales como de otro carácter, responsables de las operaciones en los conflictos armados:

a) Que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo;

b) Que está prohibido lanzar ataques contra la población civil como tal;

c) Que en todo momento ha de distinguirse entre las personas que participan en las hostilidades y los miembros de la población civil, a fin de que se respete a estos últimos lo más posible;

2. *Invita* al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudie:

a) Las medidas que se podrían tomar para lograr una aplicación mejor de las actuales convenciones y normas humanitarias internacionales a todos los conflictos armados;

b) La necesidad de nuevas convenciones humanitarias internacionales, o de otros instrumentos jurídicos apropiados para asegurar la protección mejor de los civiles, prisioneros y combatientes en todo conflicto armado y la prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra;

3. *Pide* al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto

⁸⁵ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 19.